

EST-VSC-PARQ-0014

ESTADO No. 0014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy de 30 de Agosto del 2019.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	QUERELLANTE	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-001	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA COCOMAUPA JESUS MERCEDES SALAZAR GONZALES	N/A	21/08/2019	AUTO PAR-Q 0052	DISPONE: De conformidad con el concepto técnico PARQ N° 048 del 16 de Agosto de 2019, se considera técnicamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-01, NO ACEPTABLE por lo anterior, NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, nuevamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario, <i>con las correcciones</i> indicadas en el concepto técnico PARQ N° 048 del 16 de Agosto de 2019. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-002	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA COCOMAUPA SANDRA PATRICIA DIAZ MOSQUERA	N/A	22/08/2019	AUTO PAR-Q 0053	DISPONE: De conformidad con el concepto técnico PARQ N° 049 del 16 de Agosto de 2019, se considera técnicamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-02, NO ACEPTABLE. por lo anterior, NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, nuevamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario, con las correcciones indicadas en el concepto técnico PARQ N° 049 del 16 de Agosto de 2019. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

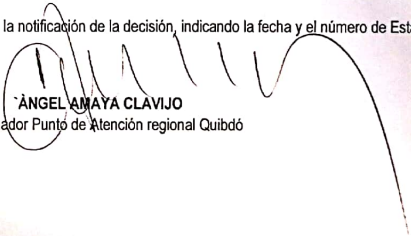
3	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-005	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA COCOMAUPA JHON CARLOS MARTINEZ	N/A	23/08/2019	AUTO PAR-Q 054	DISPONE: De conformidad con el concepto técnico PARQ N° 050 del 16 de Agosto de 2019, se considera técnicamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-05, NO ACEPTABLE. Por lo anterior, NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, nuevamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario, <i>con las</i> correcciones indicadas en el concepto técnico PARQ N° 050 del 16 de Agosto de 2019. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
---	------------------------------	---------------	--	-----	------------	----------------	--

ENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, 30 de Agosto del 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención regional Quibdó

Elaboró: Gilmar Fabian Albornoz Perea